



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010ER16758

RESOLUCION No. 7441

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2010ER16758 del 29 de Marzo de 2010 y 2010ER14214 del 16 de Marzo de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, presentó por intermedio del doctor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, por interferir en la ejecución del "PROYECTO 304" en el puente peatonal Calle 170 con Carrera 47 Contrato IDU-033 de 2006 Grupo C de Valorización, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 26 de Marzo de 2010, en la Calle 170 con Carrera 47 Barrio Villa del Prado,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 4 4 1

Localidad de Suba de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2207 del 2 de Agosto de 2010, el cual determinó:

"1 Traslado de CEDRO, 5 Traslado de NOGAL, 1 Conservar de RAQUE, 1 Traslado de CEREZO, 1 Conservar de CEREZO, 1 Tala de CHILCO, 1 Conservar de CIPRES, 1 Tala de DURAZNO, 1 Conservar de EUGENIA, 1 Conservar de SAUCE LLORON, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 2 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES".

"EL BLOQUEO Y TRASLADO DE SIETE (7) ARBOLES SE DEBERA REALIZAR DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS E INFORMAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y AL JARDIN BOTÁNICO LA UBICACIÓN DE LOS ARBOLES DE TRASLADO CON ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU. SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO EL TIEMPO QUE DURA LA EJECUCION DEL PROYECTO (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN) Y HASTA QUE EL JBB RECIBA A SATISFACCIÓN LOS ARBOLES. DE OTRA PARTE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 327 DE 2008 SE DEBE COMPENSAR EL ÁREA ENDURECIDA POR EL PROYECTO MEDIANTE LA CREACIÓN DE ZONAS VERDES EN IGUAL PROPORCION QUE CORRESPONDE A 2467 METROS CUADRADOS SEGÚN PLANO PRESENTADO POR EL SOLICITANTE. EL ACTA DE VISITA ES CEAP-682/38".

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 3.95 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$549.247.50 M/cte equivalente a un total de 3.95 IVPs y 1.07 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$50.000.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7441

y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las*





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 7 4 4 1

entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2207 del 2 de Agosto de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural en diecisiete (17) individuos arbóreos de diversas especies así; la **TALA** de tres (3) árboles; un (1) CHILCO, un (1) DURAZNO, una (1) ACACIA BRACATINGA, la **CONSERVACIÓN** de siete (7) árboles; un (1) RAQUE, un (1) CEREZO, un (1) CIPRÉS, una (1) EUGENIA, un (1) SAUCE LLORON, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, el **BLOQUEO Y TRASLADO** de siete (7) árboles; un (1) CEDRO, cinco (5) NOGAL, un (1) CEREZO, ubicados en espacio público en la Calle 170 con Carrera 47 Barrio Villa del Prado, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que el autorizado deberá ejecutar a los tratamientos conceptuados para BLOQUEO Y TRASLADO, en forma técnica acatando las recomendaciones y sugerencias dadas por el JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, de igual forma deberá efectuar actividades de plateo, riego y fertilización a los arboles objeto de tratamiento durante el término de ejecución de la obra una vez concluida esta, su cuidado le será entregado al Jardín Botánico, informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

Que los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 4 4 1

Que el concepto técnico 2010GTS2207 del 2 de Agosto de 2010, prevé: (...) *"DE OTRA PARTE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 327 DE 2008 SE DEBE COMPENSAR EL ÀREA ENDURECIDA POR EL PROYECTO MEDIANTE LA CREACION DE ZONAS VERDES EN IGUAL PROPORCION, QUE CORRESPONDE A 2467 METROS CUADRADOS SEGÚN PLANO PRESENTADO POR EL SOLICITANTE. EL ACTA DE VISITA ES CEAP-682/38"*, ante lo cual es conveniente precisar aspectos preceptuados en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determina:

(...)

"Artículo 1. Objetivos. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustará las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)"

Que atendiendo la norma transcrita esta Secretaría dispondrá ordenar al autorizado el cumplimiento de la compensación de las zonas verdes, en caso de que las obras generen endurecimiento de zonas verdes, en la misma proporción del área endurecida, dentro del área de influencia del proyecto, esto es en 2467 m² en la Calle 170 con Carrera 47 Barrio Las Nieves Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003 prevé: (...) **Precauciones mínimas.** *De acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido. (...)"*

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 7441

Secretaría Distrital
AMBIENTE

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2207 del 2 de Agosto de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

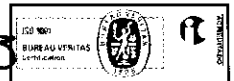
Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 4 1

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.

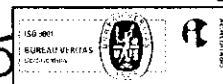
Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$50.000.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7441

Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural en diecisiete (17) individuos arbóreos de diversas especies así; la **TALA** de tres (3) árboles; un (1) CHILCO, un (1) DURAZNO, una (1) ACACIA BRACATINGA, la **CONSERVACIÓN** de siete (7) árboles; un (1) RAQUE, un (1) CEREZO, un (1) CIPRÉS, una (1) EUGENIA, un (1) SAUCE LLORON, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, el **BLOQUEO Y TRASLADO** de siete (7) árboles; un (1) CEDRO, cinco (5) NOGAL, un (1) CEREZO, ubicados en espacio público en la Calle 170 con Carrera 47 Barrio Villa del Prado, Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2	Paraserianthes lophanta	11	6	0		X		ANDEN DEL COSTADO SUR	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA, EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO, INCLINADO, PRESENTA AFECTACIONES MECANICAS, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
3	Cupressus lusitanica	36	4	0	X			ANDEN DEL COSTADO SUR	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE **Nº 7441**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
4	NOGAL	9	5	0	X			SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Traslado
5	NOGAL	8	5	0	X			SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Traslado
6	NOGAL	11	5	0	X			SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Traslado
7	CEDRO	8	4	0	X			SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEDRO POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Traslado
8	NOGAL	8	4	0	X			SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Traslado
9	GUAYACAN DE MANIZALES	31	7	0	X			SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar
10	NOGAL	8	7	0	X			SEPARADOR DE VIAS	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Traslado
12	CEREZO	37	10	0	X			ANDEN DEL COSTADO NORTE	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Traslado
14	CHILCO	5	2	0	X			ANDEN DEL COSTADO NORTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHILCO, EN RAZON A	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7441

						QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.		
15	EUGENIA	9	5	0	X	ANDEN DEL COSTADO NORTE	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS QUE PRESENTA	Conservar
16	CEREZO	33	9	0	X	ANDEN DEL COSTADO NORTE	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS QUE PRESENTA	Conservar
17	RAQUE	4	2	0	X	ANDEN DEL COSTADO NORTE	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE RAQUE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS QUE PRESENTA E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Conservar
18	GUAYACAN DE MANIZALES	15	5	0	X	ANDEN DEL COSTADO NORTE	ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS QUE PRESENTA	Conservar
19	DURAZNO	10	3	0	X	ANDEN DEL COSTADO NORTE	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNO, EN RAZON A QUE ESTA INCLINADO PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, EFECTACIONES MECANICAS, CLOROSIS, HONGOS, TUMORES E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
20	SAUCE LLORON	61	14	0	X	ANDEN DEL COSTADO NORTE	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS QUE PRESENTA	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7441

			QUE PRESENTA DIFERENCIAS BASALES E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	
15	EUGENIA	CONSERVACION	ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO	Conservar
16	CEREZO	CONSERVACION	ES VIABLE EL CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO	Conservar
17	RAQUE	CONSERVACION	ES VIABLE EL CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE RAQUE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO	Conservar
18	GUAYACAN DE MANIZABAL	CONSERVACION	ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZABAL POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO	Conservar
19	DURAZNO	TALA	ES VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNO EN RAZON DE QUE ESTA INCLINADO PRESENTA DIFERENCIAS BASALES EFECTACIONES FISICAS CLOROSIS, TUMORES Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
20	SAUCE LLORON	CONSERVACION	ES VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE POR LAS BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente ordenamiento tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecución, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término usará a favor de la acreditación, previa del pago por concepto de evaluación. La cantidad y la variación total de la obra se acordará de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7441

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, a los tratamientos silviculturales de BLOQUEO Y TRASLADO, autorizados deberá realizarles mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, estableciendo precauciones que minimicen las molestias para circulación vehicular o peatonal, así como las molestias por ruido garantizando la limpieza del sitio intervenido. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación a los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, deberá compensar las áreas verdes endurecidas como consecuencia de las obras a desarrollar "Proyecto 304", en la Calle 170 con Carrera 47 Barrio Las Nieves Localidad de Suba de esta Ciudad, con la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, esto es en **2467 M2**, dentro del área de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: Si el área verde a endurecer varia, debe ser ajustado al valor del área verde a compensar dentro del área del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 4 4 1

CINCUENTA CENTAVOS (\$549.247.50) MCTE., equivalente a **3.95 IVPs y 1.07 SMMLV**, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2085**.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de dTesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-2085**.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental Sector Público, de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, **NIT., 899.999.081-6**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7441

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Comunicar el contenida de la presente providencia al doctor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 teléfono 3778899, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **01 DIC 2010**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADOS: 2010ER14214 DEL 16-03-2010 / 2010ER16758 DEL 29-03-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2207 DEL 2-08-2010
EXPEDIENTE: SDA – 03 –2010-2085



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2010 () días del mes de

contenido de RESOL 7441 Die 12/10 a señor (a) MITZIAN LIZARAZO AZBENA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

de PAMPLONA (N.S) 27 788 048 de 46.053, Escuela de Centro de los cinco (9) días siguientes a la fecha de la presente.

El NOTIFICADO: Guillermo Jimenez P.
Dirección: Calle 20 9020 PISO 6
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: Rafael 29

Bogotá, D.C., hoy 12 9 DIC 2010 () del mes de del año (200), se deja constancia de que e

ente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

1 Rafael
FUNCIONARIO / CONTRATISTA